

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Administracion

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gobernacion con fecha 25 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Siendo considerable el número de instancias que recibe el Gobierno, promovidas por individuos de los últimos llamamientos que piden autorizacion para redimirse á metálico, no obstante haber trascurrido el plazo de dos meses desde su declaracion de soldados que señala el art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; fundadas en la ignorancia de dicho artículo, falta de recursos en tiempo oportuno, dificultades en las comunicaciones ú otros motivos análogos El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que no se dé curso á ninguna solicitud pidiendo redimirse por el tiempo que les falte para extinguir su empeño.

2.º Que tampoco se cursen instancias pidiendo redencion cuando sean promovidas por individuos de llamamientos anteriores al de 1875.

3.º Que á los de este llamamiento y á los de 7 de Enero, 25 de Abril y 18 de Julio de este año se les conceda un plazo inapropagable de dos meses que terminará el 25 de Noviembre próximo, para que puedan redimirse si lo desean; debiendo entenaerse que los de 1875,

7 de Enero y 25 de Abril han de abonar 2.500 pesetas con arreglo á los decretos de dias, fechas y en la forma prevenida por el Ministerio de Hacienda de 15 de Enero; y los del último llamamiento 1.250 en la misma forma y con sujecion al decreto de 18 de Julio de este año

4.º Para los individuos que no hayan sido declarados definitivamente soldados, queda en su fuerza y vigor el citado art. 152 de la ley de 30 de Enero de 1856; y para los rezagados de los reemplazos desde 1869 á 1872, la orden del Ministerio de la Gobernacion de 10 de Febrero de este año.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento, significándole al propio tiempo la conveniencia de que esta disposicion se inserte en los Boletines oficiales de las provincias con el fin de que tenga la mayor publicidad posible.

Lo que de la propia orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos expresados.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Octubre de 1874.—El Secretario general, Eduardo Leon y Llerena.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

DECRETO.

El gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el dictamen emitido por la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito marroquí Mojamed Chirifí Fait la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, carreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesion no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Madrid á 15 de Octubre de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Aranda de Duero enalzada del acuerdo de la Comision provincial, por el que le negaba la rebaja del contingente repartido para el año económico de 1875 á 74, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Aranda de Duero ha interpuesto recurso de alzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. contra un acuerdo de la Comision provincial de Burgos, referente á la cantidad asignada á aquel, en el reparto del contingente provincial del año económico de 1875 á 74.

Una pretension idéntica á la que motiva este dictamen adujo el Ayuntamiento de Aranda de Duero, y fué desestimada por Real orden de 29 de Noviembre de 1872 dictada de conformidad con lo informado por la Seccion.

Al interponer su nuevo recurso, se funda la corporacion municipal en la ley de 26 de Diciembre de 1872, segun la cual el repartimiento muni-

cipal no podrá gravar la riqueza territorial con un tipo superior al 5 por 100 de la utilidad imponible.

De este precepto legal deduce el Ayuntamiento que el repartimiento de la Diputacion provincial de Burgos hizo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la ley, tiene que sujetarse al limite de dicho 5 por 100.

La Seccion no encuentra admisibles las razones que el Ayuntamiento aduce en apoyo de su solicitud, pues la limitacion consignada en el párrafo segundo del art. 1.º de la ley de 26 de Diciembre de 1872, puesta en vigor el anterior año económico en 6 de Agosto de 1873, se refiere al reparto municipal, pero no al que las Diputaciones pueden verificar cuando usan de las facultades que les concede la ley provisional en su artículo 81, segun el cual dichas corporaciones no han de sujetarse sino á establecer el repartimiento en proporcion á lo que por contribuciones directas pague cada pueblo al Tesoro.

Cierto es que parece algo extraño que teniendo el Estado y los Municipios establecidos limites en las contribuciones y repartimientos que pueden exigir no lo tengan las Diputaciones; pero aunque así sea, mientras el precepto de la ley provincial no se varíe no es posible acceder á la pretension del Ayuntamiento de Aranda de Duero, segun ya se resolvió por la citada Real orden de 29 de Noviembre de 1872; y por ello

Opina la Seccion que debe desestimarse el recurso, sin perjuicio de que en ocasion oportuna se modifique el artículo 81 de la ley provincial si así se estimase conveniente.»

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República conformarse con el preinserto

dictámen, de su orden lo comunico á V. S. como resolución al citado recurso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1874.—Sagasta —Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Aprobados por el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República en decreto; fecha de ayer, los reglamentos para el régimen interior de dicho Consejo y de las juntas provinciales creadas por el de 26 de Junio último, es llegado el momento de proceder á la instalacion inmediata de las mismas, y el gobierno espera del celo é ilustracion de V. S. que lo será sin demora la de esa provincia, con arreglo á lo que disponen los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 del citado decreto.

No puede V. S. desconocer cuánto importa que la eleccion de vocales recaiga en personas de notorio mérito y de reconocida competencia en las delicadas y complejas funciones que han de desempeñar, de modo que sus nombres y antecedentes sean prenda segura del acierto que debe resplandecer en los actos de dichas corporaciones.

Encomendado á los gobernadores civiles el nombramiento de Vocales residentes de estas, el Gobierno espera que dichas autoridades correspondan á la confianza que les dispensa, tanto mas, cuanto que se trata de un servicio encominado á procurar por todos los medios posibles el desarrollo de la riqueza pública: las juntas provinciales de Agricultura, que los gobernadores deben instalar desde luego, pueden cooperar y cooperarán sin duda alguna en gran manera á la realizacion de esta obra patriótica, contando para ello con el auxilio del Gobierno, que se le prestará eficazísimo siempre que sea menester, porque está profundamente convencido de que por ese camino se ha de llegar á la reorganizacion de la sociedad y al engrandecimiento de la patria.

No le faltan al país recursos naturales ni fuerzas para salir del abatimiento en que hoy se encuentra; no están secas, sino meramente obstruidas, las fuentes de donde brotan esos veneros de riqueza que forman la pública prosperidad, no escasean la actividad y la inteligencia en esta nacion que tantas pruebas ha dado de poseer ambas cualidades: consiste nuestro decaimiento en que la actividad y la inteligencia se emplean con desmedido afán y peor consejo en luchas apasionadas y ardientes, que ya hubieran acabado con nuestra patria si no tuviera tan vigorosa vitalidad; y distraida ó perturbada así la atencion de los pueblos, se entorpecen todas las demás funciones del organismo social, y la produccion del suelo decae, y las industrias languidecen, y el comercio se paraliza, y el nivel de los intereses morales y materiales baja, al par que aumentan las necesidades de la vida, que muchas veces tratan

de satisfacerse por medios que no tienen la base penosa, pero honrada y noble del trabajo.

Todo cuanto contribuya á templar los ánimos, sirva para que el espíritu público no salga de los cauces y límites naturales en que debe funcionar, pueda llevar alguna esperanza y algun aviso saludable á las clases productoras, debe aprovecharse en la ocasion presente; y nada será tan fecundo en resultados como el esfuerzo que hagamos para restablecer los buenos principios y las sanas ideas de orden, moralidad y progreso. El desenvolvimiento de la riqueza pública, por el bienestar que inmediatamente proporciona á los pueblos; el estímulo y la afición al trabajo, por la pureza de costumbres que el mismo trabajo crea; el desarrollo de la agricultura y de las industrias por la noble emulacion que despierta: hé aquí los sencillos medios que deben emplearse para salir de la postracion en que España se encuentra.

El Consejo superior de agricultura, creado para auxiliar al Gobierno en esta empresa patriótica, ha comenzado á funcionar dignamente; su accion en las provincias ha menester del concurso de personas independientes, ilustradas y sensatas, y para que al Gobierno y al Consejo no les falte la cooperacion inteligente de aquellos que por su saber y su posicion social puedan prestarsela, se han creado las Juntas de agricultura. Proceda V. S. á instalar desde luego la de esa provincia, rodeandose de los hombres más respetables y más acreditados, ateniéndose al espíritu y letra de los artículos 12 y 14 del decreto de 26 de Junio último, y cuidando V. S. de participar á este Ministerio los términos y el día que quede cumplimentado el importante servicio á que me refiero.

El cargo de Secretario de la Junta debe ser desempeñado, segun el art. 16 del decreto citado, por un Ingeniero Agrónomo nombrado por el Ministerio de Fomento, previas la clasificacion y propuesta del Consejo; y esta circunstancia me obliga á llamar la atencion de V. S. hácia un punto que no conviene pasar desapercibido. Las Secretarías de que se trata, retribuidas con 2.500 pesetas anuales, no gravarán de modo alguno los presupuestos provinciales, toda vez que este gasto es de cuenta del Estado. Al acordarlo así el señor Presidente del Poder Ejecutivo, ha tenido presente que, no recargándose por este concepto dichos presupuestos, podian las Diputaciones atender desahogadamente á los demás pequeños gastos del material y personal subalterno que las Juntas de agricultura exigen; y es de esperar que el patriotismo de aquellas lo comprendan así, y no vacilen por tanto en sufragar los mencionados gastos del material y personal subalterno, cuya libre eleccion corresponde á las mismas Diputaciones.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Segun lo terminantemente dispuesto en la base 1.ª apéndice letra A.,

y artículo 1.º del reglamento vigente, sobre cédulas personales.

Se hallan obligados á su adquisicion todos los habitantes mayores de 14 años sean nacionales ó extranjeros, y como quiera que en 31 del corriente mes, vence el plazo para proveerse de ellas por el precio sencillo, se hace saber al público para su conocimiento y que no se alegue ignorancia, puesto que desde 1.º de Noviembre próximo han de expendirse ya con el recargo correspondiente ó sea el doble precio; y al efecto, los señores Alcaldes excitarán á los residentes en sus distritos municipales para que se provean de los citados documentos antes del día 31 si desean evitar el recargo expresado.

También se encarga á dichos señores Alcaldes cuiden de dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 54 del expresado reglamento; esto es, que el día 31 de este mes, al anochecer, se practique en las Administraciones subalternas un recuento de las existencias de cédulas personales, de cuya operacion se estenderá un certificado por el secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de dichos alcaldes, que remitirá á esta Administracion el respectivo subalterno por el correo del siguiente día.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de la presente circular para que tenga inmediato cumplimiento.

Santander 19 de Octubre de 1874.—Segismundo Garcia Acevedo.

Comandancia y Capitanía del puerto de la provincia de Santander.

Capitanía General de Marina del departamento del Ferrol.

Inscripcion marítima.—Circular.

Excmo. Sr.:

A consecuencia de procedimiento que se instruye en la comandancia de Gijón contra el patron y tripulantes del Quechemarin «Correo de Villaviciosa», por delito de contrabando de guerra conducido á puerto ocupado por fuerzas carlistas; he venido en disponer preveniga V. E. á los capitanes y patrones de buques mercantes que conduzcan carbon mineral ú otros efectos, que no serán admisibles en concepto alguno las arribadas forzosas que verifiquen á los puertos de la costa ocupados por la faccion carlista, toda vez que ninguno de ellos exige dichas arribadas y antes bien necesitan para tomarlos circunstancias especiales de tiempos y mareas favorables; por cuya razon los que así procedan lo hacen deliberadamente y deben ser considerados como delincuentes y castigados con arreglo á la Ley.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Ferrol 10 de Octubre de 1874.—Excmo.

Sr. Comandante de la brigada de Santander.—Santander 17 de Octubre de 1874.—Es copia, Posadillo.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que procedente del Juzgado del distrito del Centro de Madrid, se me ha dirigido un exhorto que tengo aceptado y en él se halla copiado el siguiente

EDICTO.

«En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta villa, se anuncia por segunda vez y término de veinte dias, la muerte sin testar de don Carlos de la Sota y Rada, natural del Bosque, en la provincia de Santander, acaecida en Madrid, el dia veintidos de Abril último y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que se presente á ejercerle dentro de dicho término en el indicado Juzgado y Escribanía del infrascrito; advirtiéndole se ha presentado á reclamar la herencia la hija del finado, doña Cayetana de la Sota.»

Madrid diez de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel de las Heras.

El edicto inserto concuerda con su original y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, se cypide el presente.

Dado y firmado en Santander á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Genaro Sierra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

En poder del Alcalde de barrio de pueblo de Las Presillas, de este Ayuntamiento, se halla en custodia una vaca forastera de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, parida, sin cria, colorada, oscura de la cabeza, abierta de gamas, con un marco en la derecha incomprendible.

Lo que se anuncia para que se presente su dueño á recogerla previo pago de gastos y daño.

Puente-Viesgo 17 de Octubre de 1874.—Juan de Moya.

Ayuntamiento de Liérganes

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Liérganes, dotada con 375 pesetas anuales.

Los que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley, y deseen obtenerla, dirigirán la correspondiente solicitud al presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias.

Liérganes 19 de Octubre de 1874.—Ramon C. Arenal.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Rio Floranes.	Tierra	Francisco Gomez de la Torre.	Sin cabida ni linderos.	Censo.	1791
	Sobrevilla.	Otras dos.	idem	id	id.	id.
	Rurio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Conejo.	Tierra.	idem	id	id.	1791
	Hondanilla.	Casa.	Capellanía de Cicera.	id	id.	id.
	Bustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Piñeca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Espinada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Casa.	Hermita de Santa Eulalia.	id	id.	1794
	Rioseco.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Corba.	Tierra.	idem	id	idem ni sitio	id.
	Cotera de Llano.	Idem.	idem	id	Sin linderos ni cabida.	id.
	Fangares.	Prado.	idem	id	id	id.
	Fuantanilla.	Prado y casa.	José de Dossal.	id	id.	1897
	Portilla.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Portilla.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Solanueva.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Portillo de San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Idem.	Capellanía de Juan Gomez Torre.	id	id.	1812
	Rio de la Braña.	Tres casas.	idem	id	id.	id.
	Las Piedras.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	La Sana.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Idem.	Idem	idem	id	id.	id.
	Castañas.	Casa.	idem	id	idem ni sitio.	id.
	Braña el Rio.	Tierra.	Manuel Fernandez Verdeja.	id	Sin cabida ni linderos.	id.
	Calle el agua.	Idem.	idem	id	id.	1716
	Bárcena Illaga.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Valdosera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Valaconcha.	Idem.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	Samoya.	Tres id. y casa.	idem	id	Sin linderos.	1819
	Puente.	Tierra.	Francisco Gonzalez Molledo.	id	id.	id.
	Cueva.	Casa.	idem	id	id.	1831
	Sogueros.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	Capellanía de Cosío.	id	id.	id.
	Idem.	Idem.	Escuela de Cicera.	id	id.	id.
	Sogueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Llan hecero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
San Pedro de Pumares.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.	
Cuadrillo.	Tierra.	idem	id	id.	1831	
Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Fresnedo.	Idem	idem	id	id.	id.	
Lafuente.	Dos idem.	Francisco Rubin Celis.	id	id.	1837	
Tierra.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Torre.	Cueva.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Prado.	Manuel Gutierrez Mestas.	id	id.	id.	
Perujo.	Dos casas.	idem	id	idem ni sitio.	id.	
Vastenal.	Heredad.	idem	id	Sin linderos.	id.	
Rioseco.	Prado.	idem	id	id	id.	
Floranes.	Dos prados.	idem	id	id ni cabida.	1757	
Veigas.	Heredad.	idem	id	id	id.	
Quintanilla.	Idem.	Bernardo Gonzalez Cortines.	id	id.	id.	
Bustilúr.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Rio La Vega.	Casa y prado.	idem	id	id.	1853	
Parajes.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Idem.	Otra.	Juan Gonzalez Pumares.	id	id.	id.	
Trigal.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Samaserna.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Bricejes.	Dos idem.	idem	id	id.	id.	
Horca.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Quintanilla	Otro.	idem	id	id.	id.	
Casar.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Tres la Hoya.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Conchuela.	Otra.	idem	id	id.	id.	
Monte Lombrera.	Idem.	idem	id	id.	id.	
Braña Caballera.	Tres prados y casa.	Las Legas de Obeso.	id	id.	1845	
Estacas.	Casa.	idem	id	id.	id.	
Barcillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Riveron.	Prado.	idem	id	id.	id.	
Heras.	Otro.	idem	id	id.	id.	
Sañuga.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
La Calba.	Otra.	Idem	id	id.	id.	

A nuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Brest.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80c.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos ó ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Idem de gastos.

Epéndices al amillamiento.

Estados de precios medios.

Pacific Steam Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 25 de Octubre el vapor de 6.000 toneladas y 3.000 caballos de fuerza nombrado

IBERIA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 9 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

P. J. Pidal.

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora seran los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendran todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp.

Listas

de

EMBARQUE

Marítimas y de ferrocarril para las clases MILITARES.

Filiaciones.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, rindedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

Paragüeria

DE

Mallas.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

LINEA DE VAPORES.

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 4 al 5 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A

1.ª clase 2.ª clase

Coruña	Rvn. 300	150
Limboa	500	250
Montevideo	3,430	1,000
Buenos-Aires	3,430	1,000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Recibos

para el Reparto

VECINAL

de

CONSUMOS.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía, 5.